

**IGLESIA, NOBLEZA Y PODERES URBANOS EN  
LOS REINOS CRISTIANOS DE LA PENÍNSULA  
IBÉRICA DURANTE LA EDAD MEDIA**

*Jorge Díaz Ibáñez - José Manuel Nieto Soria (Coords.)*



Monografías de la Sociedad  
Española de Estudios Medievales

11

Jorge Díaz Ibáñez  
José Manuel Nieto Soria  
(coordinadores)

*IGLESIA, NOBLEZA Y PODERES URBANOS EN LOS  
REINOS CRISTIANOS DE LA PENÍNSULA IBÉRICA  
DURANTE LA EDAD MEDIA*

MURCIA

2019



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales



# ÍNDICE

<i>Presentación</i>	
Jorge Díaz Ibáñez .....	9
<b>CORONA DE CASTILLA</b>	
<i>Iglesia, nobleza y poderes urbanos en la corona de Castilla durante la baja Edad Media. Una aproximación historiográfica</i>	
Jorge Díaz Ibáñez .....	15
<i>Fundaciones, patronato eclesiástico y dominio señorial de la nobleza castellana en la tardía Edad Media</i>	
M <sup>a</sup> Concepción Quintanilla Raso .....	63
<i>Una aproximación a las relaciones Iglesia-nobleza en la Galicia de los siglos XIV y XV</i>	
César Olivera Serrano .....	91
<i>La Iglesia castellana ante las guerras interseñoriales: el señorío episcopal de Lugo, campo de batalla de los Osorio de Lemos y de Trastámara (ca. 1460-1470)</i>	
Diego González Nieto .....	123
<i>Definición de jurisdicciones en la Transierra Leonesa durante la minoría de Fernando IV de Castilla. Don Juan Alfonso de Alburquerque, el ayuntamiento de Coria, la Orden de Alcántara, don Alonso el Canciller, y sus relaciones con la Corona entre 1295 y 1301</i>	
Enrique Asenjo Travesí .....	157
<i>Injerencia de la oligarquía urbana y la nobleza comarcal en las instituciones religiosas de la Ribera del Duero burgalesa a finales de la Edad Media</i>	
Jesús Gerardo Peribáñez Otero .....	179
<i>Intervencionismo nobiliario en los monasterios benedictinos y cistercienses del norte de Castilla: las encomiendas entre los siglos XIV y XVI</i>	
Máximo Diago Hernando .....	201

*Clérigos, canónigos y gobernantes. Disposiciones frente al conflicto en las actas de la catedral de Toledo (1466-1510)*  
Óscar López Gómez..... 229

*Solidaridad familiar y promoción social entre los capitulares toledanos del siglo XIV: los casos de Pero Lorenzo y Juan Fernández de Mora*  
José Luis Barrios Sotos ..... 259

## **CORONA DE ARAGÓN**

*‘Per lo benefici de bona pau e concòrdia e repòs de la Ciutat’. Propuestas de la monarquía, la Iglesia, la nobleza y el poder municipal para acabar con el coseñorío en Tarragona*  
Eduard Juncosa Bonet..... 283

*Conflicto político, gobierno urbano y poder religioso entre la Gobernación de Orihuela y la diócesis de Cartagena a finales de la Edad Media*  
María José Cañizares Gómez ..... 315

## **NAVARRA**

*Presencia de linajes nobiliarios en los capítulos eclesiásticos navarros (ca. 1200-1350)*  
Fermín Miranda García..... 337

*Las relaciones entre el cabildo de Pamplona y el tejido social urbano en el siglo XIV: las fundaciones de capellanías*  
Ángeles García de la Borbolla ..... 361

## **PORTUGAL**

*As inquirições de testemunhas no conflito entre a Cidade e o Bispo de Lisboa sobre a posse dos senhorios episcopais (1332-1333)*  
Mário Farelo ..... 381

*A Igreja e o tabelionato medieval: Lisboa, séculos XIV e XV*  
Ana Pereira Ferreira ..... 417

# FUNDACIONES, PATRONATO ECLESIAÍSTICO Y DOMINIO SEÑORIAL DE LA NOBLEZA CASTELLANA EN LA TARDÍA EDAD MEDIA

M<sup>a</sup> Concepción Quintanilla Raso  
(*Universidad Complutense de Madrid*)

Asentada en la Castilla bajomedieval la reciprocidad entre nobleza e Iglesia, en su condición de instancias de poder, la primera se había convertido en instrumento de impulso y desarrollo para las instituciones eclesiásticas, mientras la función de la segunda podía orientarse –más allá de los fines espirituales, que le eran propios– a la legitimación del orden social, con la específica difusión de un mensaje de legitimación y aceptación del dominio señorial nobiliario. El éxito de muchas iniciativas y construcciones religiosas, el desarrollo de las órdenes monásticas y su implantación en ámbitos señoriales –lo cual implicaba, entre otras cosas, la expansión fuera de los muros urbanos– fue asumido por las grandes casas. Pero, a su vez, la nobleza rentabilizaba su vinculación con las estructuras eclesiásticas de muchas maneras, bien como recurso de promoción interna, o, en general, como ámbito de inserción para los elementos excedentarios del linaje, y, sobre todo, recibía de la Iglesia importantes recursos de poder, a través del control y uso de espacios sagrados, todo lo cual contribuía a realzar su prestigio. Tal objetivo se tradujo, como sabemos, en una intensa labor nobiliaria de fundación y de dotación de edificios e instituciones religiosas, acometida por los titulares de los grandes estados señoriales, acompañada del estrechamiento de vínculos –en especial, de patronato, en sus distintas modalidades–, que favorecían a la institución eclesiástica, a la vez que suponían también para la nobleza indudables beneficios, más allá de lo relacionado con el ámbito propiamente religioso.

Esta inversión nobiliaria de esfuerzo y de dinero resulta susceptible de enfoques diversos y puede ser objeto de distintas interpretaciones; además de las previsibles, destaca la búsqueda de prestigio y fama en el conjunto socio-político, y, sobre todo, el afán de cimentar sobre esa sólida base la ansiada *auctoritas*, que,

combinada con el ejercicio práctico de la *potestas*, constituían el fundamento de la dominación señorial. Por ello, entre los fondos documentales de las grandes casas, numerosas y diversas fuentes, desde los testamentos hasta los libros de patronato, dan noticia y testimonio del intenso despliegue de ese tipo de fundaciones altonobiliarias de iglesias y monasterios, así como de la institución de capellanías, o el impulso de determinadas devociones religiosas y cofradías, sustentado todo ello en una clara política de vínculos eclesiásticos, plasmada, preferentemente, en la institución del patronato. Dicha tendencia a las fundaciones y vínculos se proyectaba, a veces, en ámbitos urbanos, o en lugares más o menos alejados de su entorno señorial, pero solía tener su principal escenario en los propios estados, tanto en el centro cabecero, como en otras villas y lugares de especial significación para el linaje, donde puede ser observada y enmarcada, entre otras perspectivas, en el contexto de las capacidades altonobiliarias de poder y gobierno.

Con estos planteamientos previos, en el presente trabajo se exponen los fundamentos y los mecanismos generales de esta política nobiliaria de fundación y dotación de instituciones eclesiásticas y estrechamiento de vínculos religiosos, en la Castilla bajomedieval y en el inicio de la moderna, observando la realidad de sus manifestaciones como ámbitos de influencia y testimonios visibles de poder, en el marco de la dominación y el gobierno señorial, a partir de algunos casos de estudio que resultan significativos.

### 1. POLÍTICA DE FUNDACIONES, EJERCICIO DEL PATRONATO Y RECURSOS DE DOMINACIÓN SEÑORIAL

Como es bien sabido, este decidido apoyo a las instituciones eclesiásticas, por parte de la nobleza señorial, quedó enraizado en una práctica de mecenazgo religioso, que se correspondía con los contenidos más acreditados del *ethos* nobiliario, a la par que se convirtió en uno de los recursos más destacados en relación con los consabidos objetivos de la élite nobiliaria para lograr su legitimación como grupo privilegiado<sup>1</sup>. En este orden de cosas, el papel de los miembros de la alta nobleza como comitentes aparecía estrechamente relacionado con la magnificencia, el gusto por la cultura y el arte, o la prodigalidad, aspectos to-

1 Un planteamiento general sobre las lógicas y las estrategias nobiliarias para lograr la legitimación de su posición en la sociedad y publicitar su poder, con diversidad de testimonios referentes a distintas casas señoriales castellanas, en QUINTANILLA RASO, “La Nobleza”. Véase, entre otros muchos, el caso de grandes linajes, como los Velasco, linaje del que no cabe dudar su prestigio y poder en la época, en MORENO OLLERO, *Los dominios señoriales de los Velasco*; también el de los Mendoza, en CARRASCO MARTÍNEZ, “Los Mendoza y lo sagrado”, y ORTEGO RICO, “El patrocinio religioso de los Mendoza”; o, el de los Ayala, en PALENCIA HERREJÓN, “Elementos simbólicos de poder de la nobleza urbana en Castilla”.

dos ellos propios, en suma, de la condición nobiliaria, dando lugar a una tendencia generalizada entre las grandes casas señoriales, la *cupiditas aedificandi*, considerada como una de las cualidades distintivas del estatus nobiliario.<sup>2</sup> Las manifestaciones monumentales del evergetismo, constatado, en mayor o menor medida, en todas las grandes casas, se plasmaban en suntuosas construcciones civiles, palaciegas, etc., que provocaban la admiración general, y, por lo que aquí interesa, cabe señalar que tuvo también una intensa proyección en las construcciones religiosas de iglesias y monasterios, las cuales, al tiempo que despertaban ese mismo asombro admirativo, solían generar sentimientos de agradecimiento social, derivados de su sentido asistencial, en el marco de la espiritualidad<sup>3</sup>.

Tales iniciativas no sólo redundaban en beneficio espiritual para el noble y su linaje, sino que, en ocasiones, la fundación y, por tanto, el control de una institución eclesiástica, por ejemplo un centro monástico, fue la circunstancia que permitió el arraigo señorial de una determinada casa en un territorio. Así sucedió, entre otros muchos casos, en el del linaje de los Sarmiento, futuros condes de Salinas, para el que la fundación del monasterio de Santa María de Benevívere, cercano a Carrión de los Condes, se convirtió en una de las razones más relevantes de su consolidación como casa señorial<sup>4</sup>.

En directa relación con esto, se encuentra su proyección natural, el derecho de patronato eclesiástico, una realidad de gran trascendencia, con numerosas implicaciones, para las dos instancias de poder concernidas. Otorgado por parte de la Iglesia a la nobleza como un acto bilateral, una especie de contrato sinagmático, establecía una reciprocidad de obligaciones, al tiempo que llevaba aparejados una serie de privilegios y derechos. Centrados en el ámbito nobiliario, el patrono, comprometido a obligaciones onerosas, se beneficiaba, sin embargo, de un conjunto de prerrogativas útiles, pero también, y sobre todo, de derechos honoríficos, dotados de una evidente carga simbólica. Esta política de patronato eclesiástico presentaba un sentido indivisible, *in solidum*, con adecuación, generalmente *in stirpes*, no *in capita*, y con carácter hereditario. En

2 A propósito de esto, PÉREZ DE GUZMÁN, *Generaciones y semblanzas*, II, cap. IX, pp. 703-704, incluye una referencia sobre Diego Hurtado de Mendoza, Almirante de Castilla a quien, literalmente, “placía mucho hacer edificios”. Ver también PULGAR, *Claros varones de Castilla*, pp. 117-120, sobre el duque del Infantado.

3 Por hacer referencia a un caso estudiado, entre otros muchos, ver el de los duques de Medina Sidonia en LADERO QUESADA, GUZMÁN, en particular capítulo octavo, pp. 433-487, dedicado al “modo de vida noble”, concretamente los apartados referentes a la vida cotidiana y a la religiosidad, donde se trata de las fundaciones religiosas en sus estados.

4 URCELAY GAONA, *Los Sarmiento*, cuyo primer capítulo, pp. 40-107, aborda la fundación de dicho monasterio, en los años sesenta del siglo XII, hecho considerado por el autor como “un hito decisivo en el devenir de los Sarmiento”, dado que se convirtió en instrumento de “control territorial y legitimación del poder señorial”, a partir del siglo XIII.

este sentido, la pérdida temporal, o definitiva, de tal derecho podía producirse, en determinadas circunstancias, pero la enajenación voluntaria del mismo, perpetuo por naturaleza, resultaba inadecuada, por lo que solía quedar vinculado a la sucesión en la casa correspondiente<sup>5</sup>.

La obtención por la nobleza de tal derecho, como es sabido, por privilegio pontificio, o episcopal, a veces respondía a destacadas actitudes nobiliarias susceptibles de recompensa eclesiástica, como sucedía, por ejemplo, con las acciones heroicas en el contexto de la guerra santa contra los musulmanes, según se observa en una relevante situación acontecida en el condado de Cabra<sup>6</sup>. Con todo, lo habitual para acceder al estatus de patrono era el cumplimiento de una serie de requisitos, establecidos en un marco de negociación, como la fundación y/o la dotación de un edificio religioso, un beneficio o una capellanía. En su complejidad, las diversas modalidades incluían fórmulas de patronato parcial, vinculado a una donación económica a una iglesia o un monasterio, o la financiación de capellanías, dando lugar a una especie de patronato litúrgico. Y, por otra parte, se puede hablar también de un tipo de patronato relacionado con las cofradías religiosas –como el representado por Teresa Enríquez, fundadora, con su esposo Gutierre de Cárdenas de la casa de Maqueda–, o con procesiones y rituales litúrgicos, como la del Corpus Christi, la trascendental fiesta religiosa, que en Béjar fue mediatizada y remodelada por los titulares del ducado, en su condición de patronos<sup>7</sup>. Pero el vínculo más intenso en ese marco de relación Iglesia-nobleza era el patronato fundacional, con carácter pleno, que se mostraba como un recurso de dominación señorial nobiliaria sobre las instituciones religiosas, sometidas, en distinto grado, según las circunstancias, a subordinación y servicio. En líneas generales, una demostrada voluntad de impulso, financiación y protección, en un amplio sentido, por parte de la nobleza, permitía superar el nivel inferior de bienhechor, para lograr la condición superior de patrono.

5 Contamos con un claro testimonio relativo al condado cordobés de Cabra, –del que se tratará más adelante con detalle–, cuyo tercer titular ordenaba taxativamente, acerca del patronato sobre la capilla mayor de la iglesia de Santa María, de su señorío de Baena, “que el dicho patronadgo ni cossa alguna dellas a el pertenecientes no se pueda vender, trocar, ni donar, ni açensuar ni enaxenar por si ni con universidad de bienes por titulo ni causa alguna”: *Libro de los beneficios*, fol. 62r<sup>o</sup>-62v<sup>o</sup>.

6 Precisamente –como se comentará más adelante– el patronato de la mencionada capilla mayor de la iglesia de Santa María de Baena, fue concedido al tercer conde de Cabra por Alejandro VI, en reconocimiento a la conocida victoria de su padre, durante la batalla de Lucena, en 1483, donde venció y apresó al rey granadino Boabdil el Chico: *Libro de los beneficios*, fol. 62r<sup>o</sup>.

7 Sobre patronatos parciales se trata en la tesis doctoral de GRAÑA CID, *Espacios de vida espiritual de mujeres*, pp. 49 y ss. Como destacado ejemplo de patronazgo cofradiero, el de Teresa Enríquez, sobre cuya política de institución de iglesias, monasterios y cofradías se tratará después en un apartado especial. De interés también la capacidad de control de la procesión del Corpus por los Zúñiga, duques de Béjar, que estudió LÓPEZ ÁLVAREZ, *Ideología, control social y conflicto*; ver, asimismo, “La extensión de una red de patronatos”.

En la otra cara de la moneda, el ejercicio nobiliario del patronato se compensaba, por parte de los miembros de la clerecía, no solo con la atención salvífica, sino con toda una serie de gestos de privilegio y homenaje, rentabilizados convenientemente por los señores para incrementar su prestigio y liderazgo. Comenzando por el de escuchar el recitado del nombre en oraciones y oficios litúrgicos, así como el derecho a recibir el honor del incienso, el agua, la candela y el pan benditos. Además, se incluía una amplia capacidad de control de los espacios y de disponibilidad de los mismos y la posibilidad de contar con asiento reservado, en lugar de distinción. Del mismo modo, era frecuente para la nobleza, en el ejercicio de su patronato, la posibilidad de disponer de acceso reservado a iglesias y monasterios por puertas o postigos especiales<sup>8</sup>. Entre este tipo de derechos observamos la importancia de situar en lugares destacados de iglesias, monasterios o capillas el nombre y las armas del linaje, pintadas o esculpidas, que, en muchos casos, respondía a un verdadero despliegue, con un carácter de ostensible monopolio heráldico, como se observa, entre otros ejemplos, en el monasterio de Nuestra Señora de la Vid, cercano a la villa burgalesa de Peñaranda de Duero. En esa abadía premostratense fundada en el reinado de Alfonso VII, los miembros del linaje de los Stúñiga-Avellaneda, condes de Miranda del Castañar, lograron en el siglo XV, tras cierta resistencia de la comunidad, el estatus de patronos, que les permitió la imposición de sus usos heráldicos, no sólo en el interior, sino también en los contrafuertes de la iglesia, donde permanecen visibles como rotunda imagen de poder, en la que se contienen todos los elementos de representación, incluido el prestigioso collar del toisón de oro, con el que el tercer conde de Miranda fue condecorado, ratificando así su estatus de grandeza<sup>9</sup>.

8 Se documenta en la iglesia de Santa María de Baena, donde los condes de Cabra, en tanto que fundadores, dotadores y patronos de la capilla mayor, contaban con “un postigo a la calle para entrada de los señores a la dicha”: *Libro de los beneficios*.

9 Las armas expuestas en la capilla mayor y en el exterior del edificio eran el escudo partido, a la izquierda banda de sable en campo de plata orlada con cadena de oro de ocho eslabones, representación heráldica de los Stúñiga, y a la derecha, los dos lobos pasantes cebados, en campo de oro, bordura de gules con ocho aspas de oro, propios de los Avellaneda. Acerca de esta casa señorial, la siguiente tesis doctoral, realizada bajo mi dirección: SOLER NAVARRO, *El Ducado de Peñaranda*. El intervencionismo llegó a su culmen con el tercer conde, Francisco de Zúñiga y Avellaneda (1492-1536), cuando él y su hermano, Iñigo López de Mendoza, firmemente asentado en su posición de abad, promovieron, como comitentes, en la segunda década del siglo XVI, la reforma de la capilla mayor, convertida en panteón del linaje, según el modelo de la grandiosa capilla funeraria de sus abuelos, el Condestable Pedro Fernández de Velasco y su esposa, en la catedral de Burgos. En la primera parte se estudia el origen de la rama de los Stúñiga señores de la localidad salmantina de Miranda del Castañar y la fundación de la casa condal en unión del linaje de Avellaneda, señores de Peñaranda del Duero, incluyendo el gobierno del tercer titular del condado, en fols. 121-161. En la segunda parte, fols. 185 y ss., se aborda el estudio de los sextos titulares del condado e iniciadores del ducado de Peñaranda de Duero, con un epígrafe especial sobre “los patronazgos religiosos como elemento de representación”. Ver también *El monasterio de Santa María de La Vid*.

Un interés especial presenta todo lo relativo al derecho de enterramiento, o patronato funerario. La cesión del derecho de sepultura en una iglesia o entidad monástica a un determinado linaje no siempre estaba estrictamente vinculado a la fundación, sino que podía obedecer a donaciones de diverso carácter y, por tanto, en esos casos, tenía un sentido restringido, tanto en lo espacial –circunscrito a una capilla, preferentemente la capilla mayor–, como en lo referente a las capacidades y derechos de los patronos. Con todo, por una u otra vía, la conversión de una iglesia en panteón familiar exclusivo se daba de forma muy frecuente en el caso de los linajes y casas nobles que habían protagonizado la fundación de dicha institución, y que, por lo general, añadían, al papel de fundadores, el de dotadores y protectores perpetuos<sup>10</sup>.

Algunas de las facultades que el patronato proporcionaba a los nobles se centran en la capacidad de control de la gestión de las instituciones y de las propias personas que las servían. Entre las más representativas estaba el *ius presentandi* o derecho de presentación, que era tanto como la elección y nombramiento del llamado a desempeñar el oficio de cura, beneficiado, o capellán, dándose, a menudo, la circunstancia de que podía tratarse de un integrante del propio linaje o casa, con parentesco que solía llegar hasta el cuarto grado. En este contexto, estaría el control de ingreso en la correspondiente comunidad religiosa, convertida en una especie de monopolio de reclutamiento entre allegados y parientes, y, al mismo tiempo, de atribución de las máximas responsabilidades a personas del entorno parental del patrono<sup>11</sup>. La tutela nobiliaria sobre las estructuras eclesiásticas, a partir del patronato, implicaba, además, el derecho a intervención –al menos con voz, pero a menudo con mayores capacidades– en las reuniones capitulares; en esta línea, se observa también la facultad de fiscalización de las finanzas y la administración de iglesias y monasterios, así como de inspección del cumplimiento de las funciones de los responsables eclesiásticos –capellanes, beneficiados–, todo lo cual solía tratarse con mayor o menor detalle en las ordenanzas que los señores redactaban para la regulación de las instituciones eclesiásticas en sus estados, según se verá después, en detalle, en el caso del condado de Cabra.

10 Todas y cada una de las casas altonobiliarias llevaron a cabo una concienzuda política de elección de relevantes templos catedralicios, iglesias diocesanas, o monasterios, adecuados para situar en ellos su “morada para la eternidad”, en expresión de MORALES CANO, *Moradas para la eternidad*. Más adelante se tratará esta cuestión a propósito de los dos ejemplos estudiados: la casa de Maqueda y la casa de Baena y condado de Cabra.

11 Un detallado seguimiento de estas situaciones, concretamente en los monasterios femeninos, en GRAÑA CID, *Espacios de vida espiritual de mujeres*.

Interesa señalar, además, que algunas de las prerrogativas del patronato nobiliario se correspondían, de forma más patente, con el poder señorial. A este respecto, hay que mencionar la ritualidad con la que se honraba a los titulares de ese derecho en los edificios eclesiásticos bajo su sujeción, en las ceremoniales recepciones a su llegada. La presencia de monjes y canónigos saliendo al exterior de sus iglesias y monasterios, revestidos con sus mejores pompas y provistos de agua bendita para recibir a los señores-patronos, realizando un verdadero acto de homenaje, con cánticos y oraciones, está bien documentada en algunos casos<sup>12</sup>. Resulta evidente, por tanto, que estas situaciones presentaban claras concomitancias con un derecho propiamente señorial, el correspondiente a las galas organizadas por concejos y vasallos de los señoríos, de las que los señores disfrutaban cuando, periódicamente, se desplazaban hasta allí<sup>13</sup>.

Entre los contenidos propiamente señoriales podemos señalar, también el derecho de alimentación otorgado al titular del patronato, que, pensado, en principio, para caso de necesidad del patrono, podría traducirse por la posibilidad de alojarse en el monasterio, haciendo correr a la comunidad con los gastos de manutención para los patronos y todo su entorno clientelar. Tal situación se corresponde con la realidad de iglesias y, en especial, monasterios, convertidos temporalmente en lugar de residencia de miembros importantes del linaje, de forma que, cuando menos, los señores podían revertir sus donaciones en su propio beneficio, dado que recibían durante sus estancias allí todas las atenciones necesarias de alimentos, paja y cebada, para ellos y para su séquito<sup>14</sup>. En cierta manera, este derecho resulta identificable con una de las más acreditadas y conocidas capaci-

12 Entre otros, en el monasterio de Benevívere respecto de los Sarmiento: el abad y los miembros de la comunidad salieron a recibir al conde Diego Gómez Sarmiento, desplazándose fuera del edificio, “vestidos con sobrepellizos e cruz e agua bendita”, a prestarle homenaje, como debían hacer con cada señor que heredase la casa, que debería ser siempre recibido, literalmente, “con aquella misma solenidad e proçesion”: URCELAY GAONA, *Los Sarmiento*, p. 200. Otro testimonio elocuente, referido a la posición alcanzada por los titulares del ducado del Infantado en el convento capuchino de Jadraque, hace referencia a las obligaciones de los religiosos: “recibirlos con capa y cantar el “Te Deum Laudeamus” y lo han de acompañar desde la puerta de la iglesia hasta las gradas del altar mayor, o en la parte donde quisieren hazer oración, y en ella han de tener una almohada y silla, y lo han de poder poner los dichos señores patronos siempre que les pareciere”, ATIENZA LÓPEZ, “Nobleza, poder señorial y conventos”, p. 245, nota 19.

13 La visita ceremonializada de los señores está más y mejor documentada en época moderna, pero conociendo, como bien sabemos, que en época bajomedieval, la ritualidad estaba presente en los momentos en que era preciso desplegar un marco adecuado de representación del poder señorial, cabe pensar que debió de tener presencia suficiente. Hace tiempo tuve ocasión de trazar un panorama general sobre las capacidades y poderes señoriales: “El estado señorial nobiliario”.

14 La situación se documenta también en el caso de los Sarmiento, en su condición de patronos del monasterio de Benevívere, y se expresa documentalmente de este modo: “yo e el dicho conde de Santa Marta mi fijo e mis fijas, sus hermanas, con toda la otra gente de mi Casa avemos estado e estamos en este monasterio de Sta. M. de Benevivere, e en este dicho tiempo avemos fecho muchos e grandes gastos en el dicho monasterio”: URCELAY GAONA, *Los Sarmiento*, p. 188, nota 205.

dades señoriales, como era la de exigir a los vasallos “posada e yantar”, incluso en su modalidad más tradicional de obligación de acogida del señor y su entorno, asumiendo los correspondientes gastos<sup>15</sup>.

Por otra parte, resulta interesante el hecho de que los vínculos mantenidos por los señores con las instituciones y personas eclesiásticas ubicadas en sus estados, tenían su reflejo en las ceremonias habituales de expresión del poder señorial. En ellas se reservaba una parcela de ritualidad específica para simbolizar la proyección de la autoridad señorial sobre la esfera religiosa, y así sucedía, a veces, en las ceremonias de toma de posesión de las villas señoriales. Un expresivo ejemplo, correspondiente a las localidades sevillanas de Gandul y Marchenilla, pertenecientes al señorío de Bernardino de Velasco, del poderoso linaje de los Condestables, servirá para ilustrar esta idea. La ceremonia, documentada en marzo de 1492, se inició en el castillo de Marchenilla, y prosiguió después en la aldea de Gandul, finalizando con la toma de posesión específica de la iglesia de San Juan en esta localidad, protagonizada por el procurador señorial y el personal religioso. De acuerdo con una secuencia cronológica y lógica de los actos, se comenzó con la entrega de las llaves y los ornamentos sagrados por el cura y el sacristán al procurador del señor, el cual, en señal de posesión, tomó un libro, un cetro, vestimentas y otros elementos del culto, para, acto seguido, expulsar del templo a los dos responsables y a todos los testigos, mientras permanecía en el interior, en un rotundo gesto de dominio señorial, cerrando la puerta con “su” llave —expresa alusión a la propiedad—; en ese momento, dándose por apoderado de la iglesia y de todo lo en ella contenido, en nombre del señor, —y tras realizar gestos que, incluso, suponían injerencia en asuntos propiamente religiosos—, procedió a abrir la iglesia e introducir en ella al clérigo y al sacristán, entregándoles las llaves del edificio y confiándoles de nuevo las funciones y responsabilidades propias<sup>16</sup>. Resulta interesante el evidente paralelismo que se observa en esta ritualidad, respecto de la documentada en las tomas de posesión de las fortalezas y castillos señoriales, donde se procedía del mismo modo, y con la misma gestualidad simbólica, al arrebatamiento de las llaves al alcaide, el gesto firme de expulsión, el apoderamiento del señor, o su procurador, en el interior del edificio, y la posterior

15 Con el tiempo, dicha obligación solía compensarse con un pago fijo en dinero o en especie: de nuevo remito a las consideraciones expuestas en mi trabajo sobre “El estado señorial nobiliario”.

16 “E él quedóse dentro e salió e cerró la puerta con su llave e tañó una campanilla que tañen quando alzan a Nuestro Señor y tañó la campana mayor e y dijo que tañía a missa y tomó el guisopo del agua bendita y echó por la iglesia y mandó salir a todos della y él se quedó dentro apoderado en la tenencia y posesión y propiedad e señorío della (...) y dijo que se daua por apoderado en la dicha iglesia y de todo lo que en ella había al Condestable su señor y después entregó la iglesia al clérigo Mateo Sánchez y al sacristán Miguel Sánchez y abrió la puerta y los metió de su mano y ellos así la recibieron en nombre del Condestable y recibieron las llaves del dicho Lope Ortiz, así de la iglesia como de la sacristanía”: FRANCO SILVA, “Gandul y Marchenilla”, pp. 405-419.

apertura, para la introducción del expulsado, el responsable de la fortaleza, que, provisto de las llaves de nuevo, quedaba firmemente comprometido a su mantenimiento y defensa<sup>17</sup>.

El derecho de patronato eclesiástico se inscribía en el marco de poderes señoriales y permitía que sus titulares pudiesen practicar una actitud claramente intervencionista de las instituciones religiosas, además de servirse de dichas entidades y de sus comunidades, constituidas, a veces en clientela política, para afianzarse en un territorio, a veces frente a otros señores<sup>18</sup>. La indudable trascendencia que tenía para la nobleza el ejercicio de este derecho provocó, en ocasiones, largos pleitos, bien porque algunos linajes se lo atribuían, sin tener facultad para ello, bien porque era objeto de disputa entre distintas casas nobles<sup>19</sup>. En ambas situaciones era preciso argumentar la condición de patrono, con razonamientos y testigos adecuados, y para eso, aparte de la presentación de escrituras, se utilizaban distintos razonamientos. Entre ellos, el haber financiado y promovido la edificación o la restauración y haber entregado donaciones y limosnas, el contar allí con enterramientos de los miembros del linaje, así como la presencia de los emblemas heráldicos propios en altares, sacristía, claustro y ornamentos religiosos. Incluso la demostración del disfrute mismo de los privilegios y gestos de homenaje inherentes al patronato, era susceptible de ser presentada como justificación de la posesión de tal derecho<sup>20</sup>.

17 He realizado un seguimiento detallado de esta ritualidad, en varios trabajos. Ver, sobre todo, “El orden señorial y su representación simbólica”, donde se menciona, entre otros casos estudiados personalmente, un ejemplo interesante, el del señorío cordobés de Montilla, en el que la toma de posesión del señorío se centró exclusivamente en el ritual de apoderamiento del castillo, p. 847.

18 Ver, a propósito, DIAGO HERNANDO, “El intervencionismo nobiliario en los monasterios riojanos”; también “La tutela sobre los monasterios benedictinos”; y “Nobleza y reforma monástica”, donde se analizan las relaciones de los Manrique con los monasterios de su entorno, y su apoyo a la implantación del movimiento reformista en Santa María la Real, en su señorío de Nájera.

19 Un caso de conflicto entre linajes, en el ámbito cordobés, en GONZÁLEZ TORRICO, “La nobleza cordobesa y el patronazgo”, pp. 79-92, referente a los Hoces y los señores de Zuheros, en época moderna.

20 De nuevo los condes de Salinas nos ofrecen un buen ejemplo: en el siglo XVI trataron de probar un supuesto derecho de patronato, con argumentos como la exhibición de sus “insignias y armas” en la iglesia, el monasterio y las sepulturas de sus antepasados, la demostración del enterramiento allí de los miembros del linaje en exclusiva, o el derecho a recibir manutención durante su estancia en el cenobio y a solicitar acogida a sus criados viejos y enfermos; junto a esto, se exponían las probanzas acerca de toda una serie de capacidades de control sobre los asuntos internos, como el nombramiento del abad –confirmando el elegido por los canónigos, y otorgando licencia para su nombramiento–, o la participación en las juntas capitulares y el derecho a la fiscalización de las cuentas monásticas. Así lograron que les fuese reconocido que, desde siempre, habían sido literalmente, “señores y patronos”: URCELAY GAONA, *Los Sarmiento*, en concreto pp. 188-198, donde se describe detalladamente la firme apuesta para demostrar un derecho de patronato, que, según el autor, no quedó suficientemente justificado, porque, entre otras razones, todo indica que algunos de los documentos presentados fueron falsificados.

Tanto la construcción y dotación de edificios e instalaciones asistenciales, de tipo hospitalario, como la promoción y edificación de iglesias y monasterios en los distintos señoríos podían obedecer a objetivos distintos, pero, en cierto modo, complementarios. Junto a la frecuente valoración negativa de las presiones señoriales excesivas y el ejercicio desmedido de la *potestas*, conviene que la historiografía haga un hueco a una interpretación de la actividad señorial promotora de instituciones eclesiásticas, en función, no solo de comportamientos religiosos sinceros, sino también de actitudes paternalistas, en el marco de una evidente preocupación de los señores, que, aunque fuese interesada, perseguía el buen funcionamiento del sistema<sup>21</sup>.

Por lo demás, muchos indicios nos conducen a la consideración de estas realidades como una inversión rentable para el prestigio y la fama presente y futura de las casas señoriales, e incluso, como un instrumento de coacción respecto de sus vasallos. De esta actitud impositiva en asuntos religiosos por parte de la autoridad señorial, tenemos información, por ejemplo, en la fundación en 1515, por los primeros marqueses de Priego del convento de San Esteban en esa villa cordobesa, cabeza del marquesado<sup>22</sup>. La situación derivó del deseo del señor de imponer a sus vasallos fidelidad y obediencia respecto de un centro monástico situado bajo su protección, por lo que, ante su desidia, no dudó en utilizar coacciones y amenazas, suspendiendo cualquier rasgo de generosidad –“negaba mercedes a los que las pretendían y pedían”– y pasando, además, a reaccionar de forma violenta –“mostrábase terrible contra los delincuentes”–, hasta lograr implantar, por medios coactivos, la devoción a dicha institución monástica por parte de quienes se mostraban, sobre todo, deseosos de calmar la ira de su señor<sup>23</sup>.

El patronato eclesiástico se proyectaba como una más de las capacidades señoriales insertas en el complejo universo del gobierno y la justicia. Más en concreto, podemos ponerlo en relación con la práctica del “buen gobierno”, identificable,

21 Interesantes consideraciones, en esta línea, en GARCÍA HERNÁN, *El gobierno señorial en Castilla*.

22 La instauración del marquesado de Priego constituye la última etapa de la evolución bajomedieval de los Fernández de Córdoba, señores de la Casa de Aguilar, cuya trayectoria de linaje y formación del estado señorial tuvo ocasión de estudiar hace mucho tiempo: *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba*.

23 “Era la gente de la villa algo terrible y desabrida; y para hazerles devotos de los Religiosos no se puede explicar los medios que tomó el Marqués, de los cuales fue uno hazerse limosnero él propio, saliendo por las calles de Priego (...) pidiendo por el amor de Dios nuestro señor para los Frayles (...) Y viendo que por aquí no conseguía su pretensión (...) mostrábase terrible contra los delincuentes (...) y negaba mercedes a los que las pretendían y pedían (...). Hallávanse afligidos los moradores, no pareciéndoles aver medio para aplacar la ira del Marqués (...) ya los vecinos deseaban tener por amigos al guardián y a los religiosos y les davan copiosas limosnas, viendo que eran el asilo de sus necesidades (...) Con esto creció tanto el fervor y devoción al hábito en aquellos habitadores que oy son de los de mas devocion de la Provincia”: TORRES, *Crónica de la Provincia franciscana*, I, pp. 121-122, y comentado por ATIENZA LÓPEZ, “Nobleza, poder señorial”, pp. 257-258, nota 41.

en líneas generales, con la buena gestión, en la que, dada la mentalidad de la época, los asuntos eclesiásticos y la dimensión religiosa tenían que tener, de una u otra manera, presencia; así se pone de relieve en libros de patronatos, y en formularios, donde se insertan nombramientos y provisiones señoriales relacionadas con asuntos y cargos eclesiásticos<sup>24</sup>. Es evidente que los asuntos religiosos de sus villas constituían, desde una dimensión de claro paternalismo, más o menos oportunista e interesado, uno de los objetivos asistenciales de los grandes señores respecto de sus vasallos, que, aparte de estar orientados a la salud y la protección física de los mismos, debían extenderse a la dimensión espiritual. Pero también cabe entender la política de vínculos eclesiásticos como una de las manifestaciones más rotundas de la actividad expansiva de los derechos señoriales, que, a veces, iba más allá de lo que permitía una actitud acordada entre poderes, entrando en el nivel de la usurpación y los abusos<sup>25</sup>. En todo caso, en los estados nobiliarios, las instituciones eclesiásticas y los propios edificios religiosos constituían un modo de hacer bien patente la autoridad señorial, y el ejercicio del patronato eclesiástico se adecuaba perfectamente a la imagen legitimadora y propagandística difundida por los clérigos del entorno nobiliario<sup>26</sup>.

## **2. POTENCIA FUNDACIONAL Y PATRONATO ECLESIAÍSTICO DE LAS GRANDES CASAS SEÑORIALES. DOS CASOS DE ESTUDIO**

Para una valoración más exacta de todo lo anterior, puede resultar conveniente la presentación de dos casos de estudio, correspondientes a la época tardomedieval y el inicio de la moderna, basados en información proporcionada por fuentes diferentes, entre las que destacan los testamentos y los libros de patronatos, beneficios y reglamentaciones señoriales sobre estas cuestiones, que resultaban de primordial interés en el seno de las casas altonobiliarias.

24 La mayor abundancia de fuentes para época moderna permite observar de forma más sistemática las decisiones que, en materia religiosa, tomaban los señores dentro del contexto del funcionamiento de los asuntos internos y el gobierno de sus estados. Ver a propósito, GARCÍA HERNÁN, *El gobierno señorial*, pp. 47-53 sobre un libro de formularios del siglo XVIII de los duques de Bejar.

25 Acerca de la injerencia del poder señorial respecto de las otras instancias de poder con presencia en los señoríos –monarquía, Iglesia, concejo–, he tratado en detalle en “El estado señorial nobiliario”.

26 Juan de Ávila, clérigo del entorno cortesano del marqués de Priego afirmaba lo siguiente: “El señor de vasallos, lugarteniente es de Dios, el cual ordena que haya en la tierra buenos que rijan y manden y otros que obedezcan”: CARRASCO MARTÍNEZ, “Herencia y virtud”, p. 238. El estamento eclesiástico ubicado en las instituciones religiosas de los estados señoriales, cumpliría con esos mismos objetivos de legitimación del poder señorial.

### 2.1. *Fundaciones religiosas y extensión del patronato en la Casa de Maqueda bajo el gobierno de sus fundadores*

Un ejemplo relevante nos lo proporcionan los fundadores de la casa de Maqueda, cuyo nacimiento empezó a gestarse en la corte de la princesa Isabel, para hacerse realidad en el reinado de los Reyes Católicos, antesala de su conversión, inmediatamente después, en nobleza titulada, al conseguir el ducado sobre ese señorío<sup>27</sup>. Gutierre de Cárdenas, el famoso Comendador Mayor de León –denominado así en numerosos testimonios documentales de la época–, fue, junto con su esposa Teresa Enríquez, y al amparo de la política regia, el artífice de un nuevo linaje y una nueva y potente casa señorial –con centro en el reino de Toledo, especialmente en Maqueda y Torrijos, pero con otros enclaves en tierras alicantinas y en el reino de Granada–, y ambos diseñaron un proceso de consolidación y engrandecimiento, utilizando, entre otros recursos, una activa política de fundaciones, dotaciones y patronatos, que, si por un lado demostraban el elevado nivel económico conseguido, por otro, contribuyeron eficazmente a proyectar una imagen de poder y de prestigio, que se transmitiría a la posteridad.

Las fuentes de información principales para este estudio lo constituyen los testamentos de cada uno de los esposos, que resultan muy explícitos en su contenido sobre esos aspectos.

El de Gutierre de Cárdenas, está fechado el 31 de marzo de 1498 en Alcalá de Henares, donde se encontraba, junto a los Reyes Católicos, a punto de partir hacia las cortes de Toledo<sup>28</sup>. Respeto al patronato funerario, sabemos que el Comendador Mayor, rompiendo con la tradición de sus ascendientes, cuyos enterramientos se encontraban en Ocaña –villa muy vinculada a la orden de Santiago, plataforma de promoción tradicional del linaje–, y con el objetivo de formalizar así el inicio de su nueva casa señorial, decidió, con su esposa, fundar en la villa de Torrijos, en su estado señorial de Maqueda, el monasterio franciscano de Santa María de

27 Un amplio estudio sobre la institución y primeras etapas de esta casa señorial, hasta concluir en un relevante proceso de tenuta del mayorazgo en los años centrales del siglo XVII, en QUINTANILLA RASO y BLÁZQUEZ MAYORAL, *La forja de una casa nobiliaria*. Muy reciente, este otro, QUINTANILLA RASO, “Rentabilizar el parentesco”.

28 Fue otorgado ante Francisco de Madrid, secretario de los monarcas, encargado de signarlo y de hacer los correspondientes traslados del original, para ser depositados en la Iglesia Mayor de Toledo y en el monasterio de San Juan de los Reyes, dos destacadas instituciones religiosas, a las que luego se unió también el monasterio de Santa M<sup>a</sup> de Jesús, en su señorío de Torrijos, de especial significado para los Cárdenas-Enríquez, como veremos. El documento en A(rchivo) H(istórico) N(acional), Códices, Leg. 917, traslado del testamento original y de los codicilos de 1503, mandado realizar por su viuda el 20 de junio de 1513; en el testamento de esta señora, se indica que se realizaron tres traslados, destinados a esas tres iglesias: CASTRO, *Teresa Enríquez*, cláusula n<sup>o</sup> 29, p. 395. Al texto general se añadieron seis codicilos, el primero de fecha 28 de enero de 1503 y el resto, todos del día 29, redactados al mismo tiempo que la escritura del mayorazgo y dos días antes de su fallecimiento.

Jesús, destinado a ser el panteón del linaje. Así, tras obtener la licencia pontifica el 24 de marzo de 1491, se emplearon en la edificación 130.000 ducados de oro, a lo que se añadieron los bienes dedicados a su dotación, recogidos por Gutierre de Cárdenas en un memorial<sup>29</sup>, y, aunque no pudo verlo finalizado, a su muerte, en 1503, estaba muy avanzado, por lo que los franciscanos tomaron posesión del edificio en ese mismo año<sup>30</sup>. Entre las cláusulas testamentarias estableció que debían situar dos sepulturas en la capilla mayor para depositar los restos de su hijo Alonso, premuerto, así como el suyo, el de su esposa, y los del resto de sus descendientes<sup>31</sup>.

Dicho monasterio fue una de las muestras principales de la política de fundaciones de religiosas, pero, además, sabemos que Gutierre de Cárdenas llevó a cabo, muy probablemente alentado por su esposa, la de varios conventos, así como centros asistenciales, sobre todo relacionados con la institución santiaguista y la orden de Santa Clara. Así, conjuntamente por los esposos, se gestó en Torrijos la construcción, cerca de ese monasterio, del hospital de la Santísima Trinidad, al que dotaron con una serie de heredades en distintos lugares de la tierra de Maqueda. Tal y como se desprende del sexto codicilo, en 1503, el Comendador Mayor contaba con las correspondientes bulas pontificias, que le aseguraban el correspondiente derecho de patronato de este centro asistencial, transmitido en el testamento a su viuda, y vinculado en el futuro a los sucesivos herederos del mayorazgo principal<sup>32</sup>.

29 AHN, Códices, Leg. 917, "(fol. 36) "que el dicho monasterio se acabe de fazer del todo de nuestros bienes (...) Y se den para el dicho monasterio todos los ornamentos y plata y brocados y sedas y alfonbras y otros atavios y cosas que yo dexo para ello y con la librería y libros que fuere necesario según yo dexo fecho el memorial dello".

30 CASTRO, *Teresa Enríquez*, p. 227.

31 "Y sean fechas en las dichas sepulturas un bulto mio y otro de donna Teresa, de mármol que es mas durable que de alabastro, y al derredor de mi bulto se pongan mis armas asentadas sobre una cruz de Santiago (...) y las orlas de sus veneras (...). Y sea mi bulto armado de onbre de armas con el manto de capitulo (...) (fol. 7v); y a los pies tenga una çelada la qual tenga un paje. Y la cabeça se ponga sobre una tarja y pongase la cruz de Santiago de fuera y de dentro (...). Y la sepultura de la dicha donna Teresa Enriques mi muger, se faga segun y de la forma y manera que ella lo quisiere y mandare", AHN, Códices, Leg. 917. A mediados del siglo XIX, el edificio se arruinó totalmente, de modo que los sepulcros estuvieron depositados en un almacén del hospital de la Trinidad. Véase LÓPEZ TORRIJOS y NICOLAU CASTRO, "La familia Cárdenas". El túmulo de los esposos aparece hoy en la Colegiata de Torrijos, fundación posterior de Teresa Enríquez, como luego se comentará.

32 *Ibidem*, "Y eso mismo mando que se faga un hospital cerca del dicho monesterio, en lugar y según y de la manera que yo tengo hablado con la dicha donna Teresa Enriquez, (fol. 39) mi muger, y como pareçiere a ella, y a los dichos mis albaceas (...).Y mando para doctaçion del dicho hospital las nuestras heredades del Valle y Çarçuela y el Aldehuela y Bohanilla (...). Y mando que sean patrones del dicho hospital para todas las cosas tocantes a el y a su doctaçion, la dicha donna Teresa Enriquez, mi muger, en su vida; y despues de sus días el dicho adelantado nuestro fijo y por su sucession los que heredaren la dicha nuestra casa y mayoradgo principal, que se llame de Cárdenas primero que otro apellido y trayga mis armas a la mano derecha cada uno en su tiempo": AHN, Códices, Leg. 917.

También acometió Cárdenas una activa política de fundaciones de este carácter en sus señoríos ubicados en el reino de Granada, que le fueron concedidos por la monarquía, como reconocimiento y recompensa a su importante participación en la conquista del reino nazarí. Tal vez debió de influir en él el deseo de agradecer la protección divina en esa empresa, en la que participó de forma intensa y destacada. Con todo, también cabe pensar en otra importante razón, relacionada con el hecho de que decidió deshacerse de estas propiedades andaluzas, por no ser muy rentables, además de estar bastante alejadas del núcleo de su estado señorial de Maqueda, y porque, salvo la Taha de Marchena, se encontraban dispersas, lo que dificultaba su explotación<sup>33</sup>.

En los objetivos perseguidos por estas fundaciones religiosas se observa una mezcla de criterios de los dos integrantes del matrimonio, tanto el afán santiaguista de Gutierre de Cárdenas, como el interés de su esposa por el monacato femenino, según era habitual entre las señoras de la alta nobleza. En este contexto, en el testamento del esposo, se indicaba que las casas y huerta de Granada deberían emplearse para la fundación de un convento santiaguista femenino, por lo que, dado que, en general, los varones de los linajes se decantaban por la institución de entidades masculinas, cabe intuir en esta decisión el influjo de su esposa. Además, Cárdenas establecía en su testamento la condición de que, en caso de encontrar dificultades para dicha fundación, los bienes se cederían a la encomienda mayor de León, de la orden de Santiago<sup>34</sup>.

En cuanto a los bienes que había recibido en Málaga –casas, heredades, huertas, viñas– fueron destinados a la institución de otro convento femenino, en este caso de la orden de Santa Clara, lo que da pie a pensar en la influencia de Teresa Enríquez. Esto, además, se compagina bien con el hecho de que se trató de interesar a la propia reina en esta fundación, que llegó a ser realidad, aunque, una vez más, llegó a proponer que, en caso de que no llegara a hacerse realidad, se dedicaran los bienes a la construcción de un hospital dedicado a la advocación de Santiago, tan presente en la vida y destinos de su linaje<sup>35</sup>. Una situación similar se produjo

33 A la formación del estado señorial de la casa de Maqueda, con sus diversos enclaves –territorio alicantino, reino de Toledo y reino de Granada– se dedica la segunda parte de la obra de QUINTANILLA RASO y BLÁZQUEZ MAYORAL, *La forja de una casa nobiliaria*, pp. 133-252.

34 *Ibíd.*, “(fol. 31) Otrosí mando las mis casas y huertas que yo tengo en la çibdad de Granada que se den a la orden de Santiago para la casa de mugeres de nuestra orden que quieren fazer el rey y la Reyna nuestros sennores (...) y si no se fiziere o començare la dicha casa dentro de tres annos despues de mi finamiento o ante, mando la dicha casa y huerta que sea anexo y la encorporo a la encomienda mayor de León, donde yo soy Comendador Mayor”.

35 *Ibíd.*, fol. 30, “las casas y la huerta y las tierras y las vinnas y otras heredades que yo tengo en la çibdad de Malaga y su tierra que me dieron por repartimiento (...) que todo se de para fazer una casa de Sancta Clara (...) esto se faga saber a la Reyna nuestra sennora porque su alteza creo yo que ayudara a este pequenno comienço (...) y si no se pudiere fazer esto, mando que de las (fol. 30v) dichas casas se faga un hospital, y la dicha fuerta y otras heredades que yo tengo sean para doctacion del dicho hospital de Santiago”.

en cuanto al patrimonio de Almería, destinado en el testamento, a cambio de rezos y oficios por el alma del linaje, para edificar otro monasterio de clarisas, con la condición expresa de que si a los tres años de su muerte todavía no se hubiera proyectado su construcción, los bienes irían destinados a otro hospital, de nuevo bajo la advocación de Santiago<sup>36</sup>. Tras su fallecimiento, en 1505 Fernando el Católico intervino, instando al concejo de Almería a colaborar en dicha fundación y diez años después, el convento ya pudo ser habitado por monjas concepcionistas<sup>37</sup>.

La abundante documentación conservada sobre la trayectoria política y de gobierno señorial de Gutierre de Cárdenas contiene suficiente información sobre la entidad de su rico patrimonio, que le permitió, además de esa activa política de fundaciones, establecer en su testamento el pago de generosas limosnas y donaciones a particulares y a instituciones eclesiásticas en distintos lugares, por un total de 2.891.000 mrs. y, entre otras cosas, la fundación una capellanía en la iglesia de San Pedro en Ocaña, panteón de sus ascendientes, con renta perpetua de 10.000 mrs. anuales<sup>38</sup>.

Una situación paralela, pero no exenta de particularismo, presentaba su esposa, Teresa Enríquez, cuya figura ha venido siendo destacada en la historiografía hasta hace poco, exclusivamente, en relación con su intensa fe religiosa y la exaltación de sus devociones, que propició su conocido apelativo de “la loca del Sacramento”, con el que ha pasado a la posteridad, por su intensa dedicación a esa devoción<sup>39</sup>.

Todo indica que, en su etapa de matrimonio, según se ha señalado ya, tuvo una intervención activa y directa, en fundaciones y patronatos. Pero, además, durante la larga etapa de viudedad, (1503-1529), su protagonismo se acrecentó considerablemente, y, como en el caso anterior, la fuente de información prin-

36 *Ibíd.*, fol. 32, “Otro si yo tengo en Almería y su tierra y río unas casas buenas y hazienda comunal, donde se puede luego fazer una casa de Sancta Clara (...) para luego aver religiosas (...) con cargo que para sienpre jamas me digan en el dicho monesterio cada día una missa en esta manera (...) (fol. 33v). Iten, si caso fuere que no sea ya de edificar el dicho monesterio de Sancta Clara (...) mando yo docto las dichas casas y huerta y heredades para un hospital y que se llame el hospital de Santiago”. En vísperas de su muerte, reiteraba que la hacienda de Almería debería arrendarse por 100.000 mrs. anuales para edificar un monasterio, de cuya construcción quedó encargado Luis de Guzmán, alcaide de la fortaleza de dicha ciudad: tercer codicilo, fol. 84.

37 Referencias en MARTÍNEZ SAN PEDRO y GARCÍA PARDO, “La familia Cárdenas”, p. 752, y en CASTRO, *Teresa Enríquez*, pp. 241-224.

38 Véase QUINTANILLA RASO y BLÁZQUEZ MAYORAL, *La forja de una casa nobiliaria*, pp. 248-252, acerca de la valoración global del patrimonio. Sobre la capellanía de San Pedro de Ocaña afirmaba lo siguiente: “Para la qual dicha capellania mando diez mill maravedis de renta perpetua para siempre jamas y para la dicha capellania aya dos capellanes y cada capellan lleve çinco mil maravedis en cada uno anno”. AHN, Códices, Leg. 917.

39 Una reciente valoración de su figura, más allá de su faceta religiosa, en QUINTANILLA RASO y BLÁZQUEZ MAYORAL, *La forja de una casa nobiliaria*, en especial, en la tercera parte, pp. 255-266.

cial nos la proporciona su extenso y prolijo testamento, otorgado en Torrijos el 30 de marzo de 1528, en el que se dedica una especial dedicación a estos asuntos<sup>40</sup>.

El testamento de su esposo la dejaba al frente de la gestión de los patronatos, hasta la transmisión de tal responsabilidad al heredero del mayorazgo, Diego de Cárdenas, primer duque de Maqueda. Y en ello se mantuvo, con el mismo afán que en la etapa anterior, aunque durante su gobierno en solitario sufrió la pérdida del derecho de patronato de su señorío granadino de la taha de Marchena<sup>41</sup>. No obstante esta limitación en los asuntos eclesiásticos, muy concreta y restringida, queda bien documentado, a lo largo de su gobierno, su capacidad de poder y su interés en relación con las realidades eclesiásticas –edificios, cultos, devociones, patronato– tanto en distintos ámbitos de la Corona de Castilla, e incluso, en otros reinos, como, especialmente, en su estado señorial.

Las manifestaciones se encuentran en iglesias y monasterios, pero también en hospitales y, como un rasgo particular de su carácter, en el impulso de cofradías religiosas y hermandades sacramentales. En este marco se inscribe la intervención decisiva de esta señora, que contó con sucesivas bulas pontificias, para conseguir la fundación y el desarrollo de las hermandades sacramentales en la ciudad de Sevilla, según ha sido reconocido tradicionalmente, hasta la actualidad<sup>42</sup>. Y, por otra parte, sabemos, que logró proyectar su capacidad de institución de cofradías del Santísimo Sacramento hasta Roma, en cuya iglesia de San Lorenzo in Damaso, estableció la celebración de oficios y oraciones por las almas de los Reyes Católicos, además de por las de su esposo y la suya misma<sup>43</sup>. La atención a este tipo de asuntos religiosos se proyectó, igualmente, en la dotación de rentas a estas instituciones, como, por ejemplo, a la cofradía de la Preciosa Sangre de Cristo en la ciudad de Toledo<sup>44</sup>.

40 Editado por CASTRO, *Teresa Enríquez*, pp. 377-418.

41 *Ibidem*, pp. 397-398, cláusula n<sup>o</sup> 33, donde se expresa lo siguiente: “el comendador mayor, mi señor, que sea en gloria e yo cobramos algunos años hasta el dicho año de 1515 todos los frutos y rentas de los heredamientos y posesiones que dicen de habices (...) aplicados por la dicha bula del papa Alejandro a las iglesias de la dicha taha (de Marchena) (...) para lo distribuir en las mismas iglesias (...) para el culto divino dellas conforme a la dicha bula, teniendose, como a la sazón nos teníamos, por patronos (...) Como quiera que despues nos ha sido quitado el dicho patronazgo por Sus Altezas”.

42 Al parecer, en 1511 se fecha la fundación que hizo de una hermandad sacramental en la parroquia sevillana de San Vicente, cuyas primeras reglas se aprobaron después de su muerte, en 1535. JIMÉNEZ SAN PEDRO, *La archicofradía de las Siete Palabras*.

43 Así lo expresa en su testamento: “la cofradía del Santísimo Sacramento que yo establecí en Roma, en la iglesia de San Lorenzo in Damaso (...) que siempre se acuerden del ánima del comendador mayor (su esposo Gutierre de Cárdenas) e mia en las misas (...) y primero y principalmente se acuerden de las ánimas de los Reyes Católicos”. CASTRO, *Teresa Enríquez*, pp. 394-395, cláusula n<sup>o</sup> 28.

44 *Ibidem*, p. 393, cláusula n<sup>o</sup> 27.

En el caso de esta señora, sobresale la dedicación de esfuerzos e ingresos destinados a determinadas instituciones asistenciales y, sobre todo, monásticas. En cuanto a las primeras, en su señorío de Torrijos, donde tenía sus casas principales, se concretaron en la construcción del hospital de Nuestra Señora, destinado a los enfermos de “bubas”<sup>45</sup>. Por lo que se refiere a los conventos, inclinada al monacato femenino, por las razones ya apuntadas, en el territorio granadino desplegó su política fundacional en Huécija, en el convento agustino de Santa María de Jesús<sup>46</sup>. Pero, sobre todo, demostró una especial inclinación por la orden de la Concepción, que la condujo a la fundación de un monasterio para las concepcionistas en su señorío de Maqueda, otro en Almería, y otro más en Torrijos, con cuyas comunidades de religiosas mostraba un especial acercamiento, manifiesto en las puertas de uso exclusivo, que, al igual que el acceso privado que mandó construir en la capilla mayor del monasterio de Santa María de Jesús de Torrijos, sólo se mantendrían hasta su fallecimiento<sup>47</sup>.

Con todo, su huella más importante, tanto desde el punto de vista de su repercusión en la esfera de la religión, como en lo referente a la monumentalidad, ha quedado en una relevante fundación en su villa señorial de Torrijos, la espléndida Iglesia del Santísimo Sacramento, la actual Colegiata. Seis años después del óbito de su esposo, se inició la construcción de una iglesia, dotada, por bula de junio de 1526, con una capellanía mayor y doce menores, dedicada a ese culto por el que ella misma manifestaba gran interés, puesto de relieve especialmente en la fiesta del Corpus Christi, que seguía personalmente con gran devoción<sup>48</sup>. Sabemos de su afán por todo lo relacionado con el edificio, en tanto que fundadora y patrona, y tenemos noticias de su asidua presencia en la iglesia, –favorecida por un acceso privado y directo desde su lugar de residencia–<sup>49</sup>, de modo que todo indica su deseo de proyectar ante sus vasallos, una rotunda imagen señorial favorecedora de los asuntos religiosos en su villa. Consciente de la trascendencia de dicha iglesia, sentó las bases de su organización institucional, elaboró estatutos

45 *Ibídem*, p. 392, cláusula nº 26.

46 CASTRO, *Teresa Enríquez*, p. 176.

47 En su testamento, *Ibídem*, pp. 385-386, cláusula nº 17, se dice que, literalmente, “hice abrir puertas pequeñas por donde yo pudiese entrar a los dichos monasterios (...) por ser yo la fundadora y la dotadora”, y a su muerte, ordenaba “se cierren las dichas puertas de piedra o de ladrillo, por manera que de hoy en adelante perpetuamente esten cerradas y no se puedan mas abrir”.

48 *Ibídem*, pp. 387-388, cláusula nº 20, “Por quanto yo he fundado en esta mi villa de Torrijos la iglesia del Santísimo Sacramento por autoridad apostolica, donde esta asentada y colocada la cofradia del Santísimo Sacramento del Corpus Christi, por mi establecida para en todos los reinos de España”. Véase, a propósito de dicha iglesia, LONGOBARDO CARRILLO, BUITRAGO MASSELLI y ALCÁNTARA GARCÍA, *La Colegiata de Torrijos*.

49 CASTRO, *Teresa Enríquez*, p. 389, cláusula nº 22, sobre el pasadizo de uso exclusivo que ordenó construir desde su palacio para acceder con frecuencia, literalmente, “por mi flaqueza y edad, como por ser yo la fundadora y la dotadora de la dicha iglesia (...) durante mi vida e no mas”.

para su organización y la dotó generosamente, incluyendo el legado de todos los bienes muebles que quedaran a su muerte –tapicerías, sedas, brocados, dinero, oro y plata, etc.–, para el culto divino<sup>50</sup>. Además de todo lo anterior, la estrecha relación que mantuvo con su cabildo y capellanes, queda refrendada por el hecho de que fueron incluidos entre sus albaceas y testamentarios<sup>51</sup>.

La función reservada por Teresa Enríquez para dicha iglesia se entendía a partir de diversas claves, y, entre ellas, desde su posición de gobierno del estado señorial, en el que sería considerada como un grandioso monumento religioso, destinado a encauzar la vida religiosa de unos vasallos agradecidos y admirados.

Pero pese a ello, no entraba en sus planes la conversión en panteón de linaje, y por eso manifestaba en su testamento que para espacio de enterramiento había destinado, junto con su esposo, el monasterio de Santa María de Jesús, en la misma villa, según se ha comentado ya; por tanto, hacía constar que resultaba desaconsejado dicho uso por sus sucesores, aunque, en caso de ser enterrado en el futuro algún miembro del linaje, debería sujetarse a criterios de austeridad y discreción, de forma que se siguiera reservando toda la monumentalidad a la capilla mayor y a la reverencia de dicho culto<sup>52</sup>. Pese a todo, diversos avatares han determinado que el túmulo con las imágenes de los esposos fundadores de la casa de Maqueda se encuentre, en la actualidad, en esta monumental colegiata<sup>53</sup>.

Al valorar la intensa actividad fundacional y de patronato de los esposos se puede pensar en su generosa piedad, pero más allá de sus sentimientos profundos, inasequibles al historiador, las fuentes demuestran que esta posición de fundadores dotadores y patronos respondía también a una actitud general de ejercicio de la responsabilidad al frente de los destinos de la casa de Maqueda, como una faceta más, por tanto, dentro de las gestiones de gobierno y administración de sus señoríos.

50 *Ibíd.*, pp. 387-383, cláusula nº 20.

51 *Ibíd.*, pp. 409-410, cláusulas nº 42 y 43, donde se menciona entre los albaceas en primer lugar al “cabildo y capellanes de la dicha iglesia, a quien yo dejo por albaceas juntamente con otros”.

52 *Ibíd.*, p. 388, cláusula nº 21. “si allí se enterrase alguno de los dichos mis descendientes, defiendo y mando por este mi testamento, como patrona y fundadora de la dicha iglesia, que (...) no se les pongan bultos algunos ni se les ponga tumba alguna (...); ni se levanten piedras en altar que exceda de lo llano de la dicha capilla, sino que todo esté raso e igual, aunque los mismos difuntos lo manden facer en sus testamentos, no obstante que sean patronos de la dicha iglesia. Porque yo, como tal patrona y principal fundadora lo prohibo y defiendo, porque la dicha capilla mayor este mas desembarazada para reverencia del Santísimo Sacramento y servicios del altar (...). Y pues por esta causa yo no mando facer bultos del comendador mayor, mi señor, e mío en la dicha iglesia, no es razon que los haya de otra persona”.

53 Soportado por doce pequeños leones, contiene los escudos heráldicos de Cárdenas y Enríquez en los lados menores y sobre ellos se encuentran las estatuas yacentes, de estilo gótico, con elementos renacentistas. La señora sostiene entre sus manos un rosario, y la figura de don Gutierre, con el hábito santiaguista y provisto de armadura y cota de malla, así como de espada, presenta un rostro redondeado que, para algunos autores, sugiere que se trata de un verdadero retrato. Detallada descripción en MORALES CANO, *Moradas para la eternidad*, pp. 180-193.

## 2.2. *Labor fundacional y reglamentación del patronato de los condes de Cabra en el tránsito a la modernidad*

La cordobesa casa de Baena y Cabra, desgajada de la línea principal de los Fernández de Córdoba señores de la casa de Aguilar, tuvo su inicio en 1384 y alcanzó una posición muy destacada, convertida pronto, en 1455, en nobleza titulada, gracias a la concesión del título condal de Cabra por Enrique IV<sup>54</sup>. En la transición hacia la época moderna, hasta 1525, se sucedieron cinco titulares del linaje, casa y mayorazgo, que ocuparon importantes magistraturas urbanas en el concejo cordobés y desarrollaron una brillante actuación militar en la frontera de Granada, y, al mismo tiempo, llevaron a cabo una intensa labor de fundación y dotación de edificios eclesiásticos, institución de capellanías, memorias y aniversarios, con la que lograron extender una red de estrechos vínculos con las estructuras eclesiásticas cordobesas, tanto en la ciudad, como, especialmente, en sus señoríos.

Para el estudio de dicha cuestión contamos con diversas fuentes, pero, en especial, con dos principales, un breve cuaderno, y un manuscrito extenso, con noticias sobre fundaciones y dotaciones de los condes de Cabra, así como un conjunto de normas señoriales sobre la puesta en práctica de patronatos y capellanías<sup>55</sup>. El análisis detallado de su contenido nos permite conocer los hechos y sus circunstancias, pero también apreciar los fundamentos de esas iniciativas señoriales, puestas en práctica en el contexto de la construcción de una favorecedora imagen de linaje y de sus relaciones de dominación señorial.

A lo largo de varias generaciones se contabiliza la fundación, dotación y el correspondiente ejercicio de patronato de nueve capellanías en la ciudad y en sus señoríos, y en esos mismos ámbitos, los señores y luego condes, fundaron y dotaron capillas mayores tanto en iglesias diocesanas, como en monasterios<sup>56</sup>. En este proceso interesa centrar la atención en un período de gran actividad en estos asuntos y, por tanto, de mayor relieve, el del tercer conde de Cabra, Diego Fernández de Córdoba, cuarto del nombre, entre 1487 y 1525. En el marco de la política asistencial propia del “buen gobierno” señorial, se sitúa la fundación y dotación,

54 Una aproximación en mi libro *Nobleza y señoríos*, especialmente pp. 172-182. Su origen y evolución fue objeto de estudio en el conocido tratado de FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, *Historia genealógica y heráldica*.

55 Los manuscritos se encuentran en la colección de la actual casa ducal de Maqueda y del condado de Cabra, a cuyos titulares debo el acceso a su estudio. El primero, *Razon de las capellanias*, es un traslado del siglo XVII, de 7 folios (r<sup>o</sup>-v<sup>o</sup>), que recoge noticias anteriores, desde el siglo XV. El otro, *Libro de los beneficios* se trata de un libro, encuadernado en pergamino, compuesto por 77 folios (r<sup>o</sup>-v<sup>o</sup>) cuyo contenido consiste, igualmente, en un traslado del siglo XVII de noticias anteriores.

56 He tenido ocasión de realizar una valoración general, recientemente, “Política de vínculos eclesiásticos”.

en su señorío de Baena, del hospital de San Juan, con derecho de patronato hereditario<sup>57</sup>. Además prestó atención a las instituciones religiosas en todo su estado señorial, donde fundó y dejó bien dotada la iglesia parroquial de Rute, y también recibió dotación del conde el monasterio dominico de La Consolación, en su señorío de Doña Mencía, elegido para enterramiento de su segunda esposa, antes del traslado de sus restos al panteón de linaje instituido después en la iglesia de Santa María de Baena<sup>58</sup>.

Mayor interés presentan las iniciativas tomadas en relación con las instituciones eclesiásticas de su villa de Baena, convertida en centro neurálgico y cabecera de su amplio estado señorial, y que, por eso mismo, atrajo la atención de sus señores para desplegar allí su activa política de fundaciones y de ejercicio del patronato. Por un lado, los condes de Cabra pasaron, en agosto de 1523, a ejercer el patronato eclesiástico en la iglesia de San Salvador de esa villa, donde un vecino, Juan de Mayorga, había fundado y dotado generosamente tres capellanías, cediendo el *ius presentandi* a los titulares del condado perpetuamente, lo que demuestra el grado de dependencia de sus vasallos, incluso en aspectos correspondientes al plano religioso<sup>59</sup>.

En este mismo señorío destaca una fundación de notable importancia por parte de los condes de Cabra, como fue el monasterio dominico femenino de Madre de Dios. Situado bajo patronato perpetuo de la casa, con presencia de las armas del linaje, fue, en 1511, iniciativa conjunta de ambos esposos, que se obligaron al pago de rentas en especie y en dinero para su dotación<sup>60</sup>. Como compensación, y según era habitual, pudieron ejercer una serie de derechos, que les eran reconocidos como fundadores y patronos, y entre los cuales estaban la capaci-

57 *Libro de los beneficios*, fol. 42 v<sup>o</sup>. En la fecha en que se redactó el libro, siglo XVII, se alude a que el hospital contaba con bastantes propiedades –molinos, bodegas, alhoríes- y con una elevada renta anual, expresada en ducados, procedente de censos muy abultados. Y se dice que se instituyó con obligación de “curar los enfermos de todas enfermedades como no sean incurables, assi de la dicha villa como los naturales de las demas del estado, conforme la fundación e dispussijon de su señoria el conde de Cabra terçero”.

58 *Libro de los beneficios*, fol. 46 r<sup>o</sup>, dotación señorial consistente en una venta en el camino a Cabra, un mesón y 300 mrs. de renta anual.

59 *Razon de las capellanias*, fol. 2 r<sup>o</sup>, donde se indica que las había dejado dotadas “con todos sus vienes nominatim”, manifestando que serían “patronos del ius presentandi los señores Condes de Cabra perpetuamente”. En el *Libro de los beneficios*, fols. 29r<sup>o</sup>-30v<sup>o</sup>, se especifica el elevado nivel de dotación de rentas y propiedades proporcionado por Juan de Mayorga y sus sucesores, consistente en censos de varios miles de maravedíes, y, entre otras cosas, “una cruz de plata pequeña para el altar, que se hizo de zierta plata que dexo para hazerla el fundador”.

60 *Ibidem*, fol. 44 v<sup>o</sup>, donde se lo describe como “fundación de los señores conde y condessa de Cabra y assi son patronos de este convento los sucesores en la cassa y estados de Vaena”; y se alude a la dotación de “treinta fanegas de trigo y zien fanegas de çeuada (...) y cuarenta arrovas de açeite”, así como “sesenta mill maravedies”.

dad para fijar el número de integrantes de la comunidad, así como de instar a la entrada de parientes del linaje, o, en todo caso, de personas pertenecientes a un estrato socioeconómico elevado<sup>61</sup>. Todo indica, por tanto, que se trataba de un centro monástico femenino caracterizado por la alcurnia de sus integrantes, con el que se sintieron muy identificados los titulares del linaje, varias de cuyas mujeres ingresaron allí, siendo primera priora la hija de los fundadores, Juana de la Cerda<sup>62</sup>.

Con todo, la decisión más relevante del tercer conde de Cabra en cuanto a estos asuntos, se refiere a la iglesia principal ubicada en esa destacada villa señorial de Baena, la de Santa María, en la que sabemos que financió y dotó espléndidamente su capilla mayor. Estaba destinada al Santísimo Sacramento, aparecía protegida por una reja de hierro, y sabemos, como se ha comentado antes, que para su acceso se hizo construir un postigo de uso exclusivo de los titulares del condado, en su condición de patronos<sup>63</sup>. Respecto al correspondiente derecho de patronato para la casa condal, otorgado en dos bulas apostólicas de Alejandro VI, en 1497 y 1499, destaca la razón esgrimida para ello: la heroica victoria de su padre, el segundo conde de Cabra, que, en el contexto de la “guerra santa” contra los musulmanes, venció y apresó, junto a su pariente el Alcaide de los Donceles, al rey granadino Boabdil el Chico en la batalla de Lucena, en la primavera de 1483<sup>64</sup>. Por eso, además de ser siempre inadecuada la enajenación del derecho de patronato, en este caso concreto habría resultado absolutamente desaconsejable, porque habría supuesto la pérdida de esa referencia de la ca-

61 Derechos manifiestos en las siguientes expresiones: “no puede auer en este conuento mas de treinta i cinco monxas profesas”; o el deber de acogida de “deuda dentro del quarto grado”; o la tendencia a dar entrada a quien “tenga creçido docte para la utilidad y acreçentamiento del dicho conyento”.

62 GRAÑA CID, “Poder nobiliario y monacato femenino”, p. 71, nota 92. FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, *Historia genealógica y heráldica*, vol. VII, en distintos apartados menciona numerosos casos de mujeres del linaje que llegaron a ser monjas profesas en éste y en otros monasterios con los que los señores de Baena y condes de Cabra mantuvieron distintos vínculos, como los cordobeses de Dueñas y Santa Marta, y el de Madre de Dios, en Baena.

63 *Libro de los beneficios*, fol. 1 rº, donde se mencionan el retablo principal, los ornamentos de plata, las vestimentas, etc.

64 *Libro de los beneficios*, fol. 62rº: “Nuestro muy Santo Padre Alexandro sexto teniendo memoria de la gran merçed que Dios nuestro Señor nos hizo en la victoria que se hubo de Muley Andali rey de Granada en campo de batalla y en alguna retribución del serbiçio que Dios Nuestro Señor y la Yglesia reçiuio cuando el Conde mi señor y padre que gloria aya lo bencio e prendio, a veynte e uno de abril de mill y quatroçientos y ochenta y tres (años), concedió a mi e a los otros mis suçesores el dicho patronadgo”. Este conocido episodio significó un hito relevante en la historia del linaje, gracias al cual los condes recibieron de la monarquía compensaciones económicas –entre otras, el denominado “juro de batalla” de 30.000 mrs.– e incorporaron a sus armas, por privilegio regio dado en Vitoria a 20 de noviembre de 1483, la cabeza del rey granadino, orlado por las 22 banderas moras capturadas, con el lema de “sine ipso factum est nihil”: entre otros autores, trata en detalle el asunto FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, *Historia genealógica y heráldica*, vol. VII, pp. 50-55.

pillla mayor de la más destacada iglesia de su señorío principal de Baena como representación de la fama de dicha proeza, asociada a la casa condal<sup>65</sup>.

El destacadísimo papel que dicha iglesia de Baena, y, en concreto, su espléndida capilla mayor, cumplían en los destinos del linaje y la casa, se resume, además de todo lo anterior, en el hecho de que Diego Fernández de Córdoba, tercer conde de Cabra, asumió el traslado del panteón de linaje –tras haber estado localizado, en generaciones anteriores, en la iglesia de san Hipólito de Córdoba, y en el monasterio urbano de Santa Marta– para ubicarlo en este espacio sagrado, considerado como el principal de la villa y de todo su estado. Sin duda, el señorío de Baena, fue objeto de atención preferente, no solo en tanto que centro cabecero del estado señorial, sino también en lo relativo a la política religiosa del titular del condado, manifiesta en esa estrecha red de vínculos religiosos. En sus últimos años de vida, el tercer conde de Cabra recibió de Clemente VII, por bula de 1 de febrero de 1523, el derecho de patronato y presentación de todos los beneficios, capellanías y prestamerías de las iglesias de sus señoríos de Cabra, Iznájar, Valenzuela y Baena, y de las mitaciones de Alcoba y Arroyuelos, ambas en término de esta última villa<sup>66</sup>.

Como último aspecto a tratar, conviene tomar en consideración la interesante iniciativa del tercer titular del condado de Cabra, que, en el ejercicio de su capacidad de tutela y de poder, elaboró una serie de estatutos, un conjunto de normas englobadas en cuatro títulos, o grandes apartados, en los que se distribuyen veinticinco capítulos –“sumas”–, con el siguiente encabezamiento: “Constituciones que an de guardar el capellan mayor y su teniente sustituto y capellanes menores”<sup>67</sup>. Se inician con el “Titulo primero del patronazgo e cos-

65 Tal fue el argumento del tercer conde de Cabra para su firme mandato: “mando que el dicho patronadgo ni cossa alguna dellas a el pertenecientes no se pueda vender, trocar, ni donar, ni açensuar ni enaxenar por si ni con universidad de bienes por titulo ni causa alguna”, *Libro de los beneficios*, fols. 62 r<sup>o</sup>-62v<sup>o</sup>. En esa misma capilla fundó “una capellania mayor, con título de Abadía de Rute” –otro de sus señoríos–, cuyos ingresos anuales procedían de los diezmos de Rute y Zambra: fol. 1r<sup>o</sup>-1v<sup>o</sup>. Y otras dos capellanías, por el alma de dos de sus esposas, cuyo patronato recayó perpetuamente en el titular de la casa, del mismo modo que se atribuyó el patronato de otras dos capellanías “in perpetuum”, en dicha iglesia, dedicadas al alma de dos de sus parientes femeninas, Beatriz Enríquez y Francisca de Zúñiga: fols. 9v<sup>o</sup> y 11 r<sup>o</sup>.

66 FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, *Historia genealógica y heráldica*, vol. VII, p. 93. Un año después, recibieron la concesión pontificia de la tercera parte de los diezmos de Baena, Cabra e Iznájar, y el perdón por las apropiaciones indebidas. Acerca de la situación eclesiástica de los lugares mencionados, véase SANZ SANCHO, *Geografía del Obispado*, Alcoba, p. 88; Arroyuelos, p. 92; y Valenzuela, p. 145.

67 *Libro de los beneficios*, fols. 60r<sup>o</sup>-71v<sup>o</sup>, traslado realizado el 20 de enero de 1626, según se especifica en la introducción, fol. 61 r<sup>o</sup>. También Constituciones y ordenanzas del siglo XVI, sobre el patronato de la Abadía de Rute y la capilla mayor de Sta. María de Baena, según el derecho que el conde de Cabra recibió de Alejandro VI, perpetuado este derecho en la casa de Cabra, AHN. Nobleza, Baena, C. 25, D. 3.

sas pertenecientes a la presentación”, con referencia al carácter del patronato *in solidum*, respecto de linaje y casa, pero con adscripción *in capita*, ordenando que “el patronazgo de la dicha capilla e altar e capellanías”, con todos sus derechos, honras y preeminencias, debería recaer en él mismo –“sea e pertenezca a mi”– y sucesivamente en el heredero, por razones prácticas y operativas: “porque siendo muchos patronos de un patronazgo nasceran entre ellos discordias y diuisiones (...) e porque por el suçesor que el mayorazgo heredare podra la capilla y capellanes ser mas mirados, honrados e defendidos<sup>68</sup>.”

Se dedica un segundo apartado a la imposibilidad de enajenación del patronato y se presenta, como principal argumento, la victoriosa acción militar del segundo conde de Cabra contra el rey de Granada, ya comentada. Además, se alude a la posibilidad de atribución de la capellanía mayor a parientes, hasta el cuarto grado, –“se presente pariente del patron en cuarto grado”– mientras para las capellanías menores deberían ser escogidas personas conocidas, adecuadas, y literalmente, “natural del Condado”<sup>69</sup>. En la “suma 4<sup>a</sup>”, se establece que para la capellanía mayor era preceptivo atenerse a parientes, no solo por razones de prioridad del linaje, sino también por la conveniencia de contar con miembros de la nobleza, porque, textualmente, “los nobles se deuen preferir que deuen hauer preeminencias espeçiales”<sup>70</sup>. Al margen de la actitud nobiliaria excluyente y de la tendencia nepotista que implicaba la reserva de la capellanía mayor para un pariente, interesa señalar que, si por un lado, la justificación se hacía recaer en motivos de linaje y de relación vasallática –“porque siendo mas conoçidos del patron podra mejor elegir idoneos entre ellos que entre los estrangeros”–, por otro, se insistía, una vez más, en el hecho victorioso sobre los nazaríes en 1483, en reconocimiento a la participación de los más próximos, tanto en el ámbito linajístico, como en el señorial, según se expresa textualmente: “porque mis parientes, vecinos y naturales de Vaena e su tierra e Cabra e Yznaxar fueron en ayuda de la dicha victoria”. El propio señor, en tanto que patrono, se aplicaba además una clara limitación en lo relativo al *ius presentandi*, de forma que no podría presentar “estrangero alguno aunque sea ydoneo”.

Una serie de normas obligaban a los capellanes en el desempeño de su dignidad, y su incumplimiento permitía al conde ejercer el derecho de presentación de otras personas<sup>71</sup>; otras, por el contrario, aluden a las responsabilidades del

68 Toda esta “suma 1<sup>a</sup>” en *Libro de los beneficios*, fol. 61 v<sup>o</sup>.

69 *Ibidem*, fols. 62v<sup>o</sup>-63r<sup>o</sup>.

70 *Ibidem*, fols. 63r<sup>o</sup>-64r<sup>o</sup>: frase tomada de la “suma 4<sup>a</sup>” que lleva por título: “Que el capellan mayor sea obligado a ordenarse dentro de cierto tiempo”.

71 *Ibidem*, “sumas 5<sup>a</sup> a 18<sup>a</sup>”, fols. 64r<sup>o</sup>-69r<sup>o</sup>. El capellán mayor, que debería ser sacerdote, podría servirse de un sustituto idóneo; el presentado para sacristán debía ser persona de buena vida y fama, además de saber canto y guardar los libros y ornamentos de plata; los capellanes menores

patrono, como la de no sobrepasar los cuatro meses para la presentación para las vacantes<sup>72</sup>. En el título cuarto, centrado en “las rentas de la dicha capilla e capellanes” se indica que el patrono destinaba al pago de la capellanía mayor, entre otras rentas, “todos los diezmos del termino de Rute y Zambra”, que los condes percibían, por concesión pontificia, en esas dos villas<sup>73</sup>. No falta, por otra parte, una referencia a la capacidad de acción y decisión de quien estaba llamado a ejercer la capellanía mayor, según lo expresaba el propio patrono: “que don Juan de Cordoua mi hijo capellan mayor de la dicha capilla por su vida tenga el poder que tengo asi como yo lo e para poner e quitar los estatutos que le pareciere que a la dicha capilla pertenecen”; algo que se subraya, además, en otros párrafos indicativos de la jerarquización de las capellanías<sup>74</sup>. Esto se explica debido a que el ejercicio de la capellanía mayor sabemos que recaía, habitualmente, en un miembro del linaje, y, a veces, como en el ejemplo señalado, situado en posición destacada, por tratarse de un hijo del conde y patrono.

En todo caso, queda bien patente en estas reglamentaciones la posición de poder del señor, en tanto que patrono –“por el poder apostolico que yo tengo”–, así como su capacidad de mandato, subrayado todo ellos en las expresivas fórmulas de “quiero y es mi voluntad”, con las que se encabezan cada uno de los apartados.

En definitiva, a modo de conclusión, según hemos podido observar, a partir de estos dos casos, y de todo lo anteriormente expuesto, la labor fundacional y dotacional, en materia eclesiástica, y de ejercicio del patronato, desarrolladas, con mayor o menor intensidad, por parte de todas las grandes casas nobiliarias, han de ser interpretadas, además de como iniciativas religiosas, como empresas culturales y de mecenazgo, y, desde luego, como instrumentos de consolidación de linaje y casa, y como recursos de dominación propiamente señoriales.

no podrían tener otros beneficios ni otras capellanías en la misma iglesia; y se incluían alusiones a las obligaciones de oficiar misas y aniversarios, participar en las procesiones, guardar silencio en el coro, etc. A éste sigue un tercer título, dedicado a la “correccion de los capellanes”, en el que se insertan tres apartados referentes al buen funcionamiento de las capellanías y sacristanías.

72 *Ibíd.*, “suma 10<sup>a</sup>”, fols. 65v<sup>o</sup>-66r<sup>o</sup>.

73 *Ibíd.*, fols. 70v<sup>o</sup>-71v<sup>o</sup>. De esos ingresos el capellán mayor debía dar a cada uno de los capellanes menores 7.000 mrs. anuales y señalar, literalmente, “una buena persona que tenga cargo de la fabrica de la dicha capilla”, a quien entregar anualmente más de 4.000 mrs. para los gastos.

74 *Ibíd.*, “suma 24<sup>a</sup>”, fol. 71v<sup>o</sup>, “que el capellan o capellanes nueuamente crecidos esten sujetos al dicho capellan mayor y siruan los tales capellanes usando destos estatutos conforme a estas ordenanzas”.

## BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

### Fuentes

*Libro de los beneficios, prestameras, mitaciones, capellanías de la Casa de Vaena, Condado de Cabra, Bizcondado de Iznajar, villa de Rute y Valençuela, de que es patron su excelencia el Duque de Sessa y Vaena, Marques de Poza, Gran Almirante de Napoles, mi señor, como sucesor en la dicha cassa y estados y racon (sic) de lo que cada uno bale, y las cargas que tiene y quien las goca (sic) de presente, y de los conuentos e hospitales que ansimismo es patron por la dicha racon*” (Archivo Casa Ducal de Maqueda)

*Razon de las capellanías fundadas y dotadas por los exmos. Sres. Duques de Sessa, Soma y Baena, Condes de Cabra, y por otras personas particulares, sus basallos, en las yglesias de dichos estados, cuyos patronatos pertenecen por sus disposiciones a los referidos señores Duques* (Archivo Casa Ducal de Maqueda)

PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Generaciones y semblanzas*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, BAE, LXVIII, Madrid, 1953.

PULGAR, Hernando del, *Claros varones de Castilla*, ed. y estudio de Robert Tate, Madrid, 1985.

TORRES, A. de, *Crónica de la Provincia franciscana de Granada*, 1638, reed. Rafael Mota, Madrid, 1983.

### Bibliografía

ATIENZA LÓPEZ, Ángela, *Tiempo de conventos. Una historia social de las fundaciones en la España Moderna*, Madrid, 2008.

CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo, “Herencia y virtud. Interpretaciones e imágenes de lo nobiliario en la segunda mitad del siglo XVI”, en *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. La Corona de Castilla*, Madrid, 1998, IV, pp. 231-271.

– “Los Mendoza y lo sagrado. Piedad y símbolo religioso en la cultura nobiliaria”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 25 (2000), pp. 233-272.

CASTRO, Manuel de, *Teresa Enríquez, la “loca del sacramento” y Gutierre de Cárdenas*, Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y estudios Toledanos, 1992.

DIAGO HERNANDO, Máximo, “El intervencionismo nobiliario en los monasterios riojanos durante la Baja Edad Media. Encomiendas y usurpaciones”, *Hispania*, 52/182 (1992), pp. 811-861.

- “La tutela sobre los monasterios benedictinos castellanos en la Baja Edad Media. Relaciones entre los Velasco y el monasterio de Oña”, *Hispania Sacra*, 56 (2004), pp. 69-102.
- “Nobleza y reforma monástica en la Castilla tardomedieval. El papel de los duques de Nájera en los monasterios riojanos”, en *Mundos medievales. Espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor García de Cortázar*, Santander, Universidad de Cantabria, 2012, vol. II, pp. 1.247-1.258.

*El monasterio de Santa María de La Vid. 850 años*, J. M. San Martín (coord.), Madrid, 2004.

FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, Francisco, *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía Española, Casa Real y Grandes de España*, Sevilla, Fabiola de Publicaciones Hispalenses, vols. VI y VII, 2003 (reed.).

FRANCO SILVA, Alfonso, “Gandul y Marchenilla. Un enclave señorial de los Velasco en la Campiña de Sevilla”, *Actas V Coloquio Internacional de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1988, pp. 405-419.

GARCÍA HERNÁN, David, *El gobierno señorial en Castilla. La presión y concesión nobiliaria en sus documentos (ss. XVI-XVIII)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2010.

GONZÁLEZ TORRICO, Antonio Jesús, “La nobleza cordobesa y el patronazgo religioso”, *Ámbitos. Revista de Estudios de Ciencias Sociales y Humanidades*, 30 (2013), pp. 79-92.

GRAÑA CID, María del Mar, *Espacios de vida espiritual de mujeres. (Obispado de Córdoba, 1260-1550)*, tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense, 2008.

- “Poder nobiliario y monacato femenino en el tránsito a la Edad Moderna (Córdoba 1495-1560)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 37 (2012), pp. 43-72.

JIMÉNEZ SAN PEDRO, Rafael, *La archicofradía de las Siete Palabras: cinco siglos de devoción en el barrio de San Vicente*, Sevilla, 2013.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Guzmán. La casa ducal de Medina Sidonia en Sevilla y su reino. 1282-1521*, Madrid, Dykinson, S.L., 2015.

LONGOBARDO CARRILLO, Julio, BUITRAGO MASSELLI, Javier, y ALCÁNTARA GARCÍA, Fernando, *La Colegiata de Torrijos*, Ayuntamiento de Torrijos, 1999.

LÓPEZ ÁLVAREZ, Alejandro, *Ideología, control social y conflicto en el Antiguo Régimen: El derecho de patronato de la Casa ducal sobre la procesión del Corpus Christi de Béjar*, Béjar, Centro de Estudios Bejaranos, 1996.

- “La extensión de una red de patronatos en los dominios de la Casa de Béjar”, en *Iglesia y Religiosidad en España. Historia y Archivos*, Guadalajara, 2002, tom. III, pp. 1.625-1.648.
- LÓPEZ TORRIJOS, Rosa y NICOLAU CASTRO, Juan, “La familia Cárdenas, Juan de Lugano y los encargos de escultura genovesa en el siglo XVI”, *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, 68 (2002), pp. 169-190.
- MARTÍNEZ SAN PEDRO, M<sup>a</sup> Desamparados y GARCÍA PARDO, Manuela, “La familia Cárdenas y la Orden de Santiago”, en Ricardo Izquierdo Benito y Francisco Ruíz Gómez (coords.), *Las Órdenes militares en la Península Ibérica*, vol. I, Cuenca, 2000, pp. 739-753.
- MORALES CANO, Sonia, *Moradas para la eternidad. La escultura gótica funeraria toledana*, Madrid, 2011.
- MORENO OLLERO, Antonio, *Los dominios señoriales de los Velasco en la Baja Edad Media*, Sanlúcar de Barrameda, 2014.
- ORTEGO RICO, Pablo, “El patrocinio religioso de los Mendoza siglos XIV y XV”, en *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 275-308.
- PALENCIA HERREJÓN, Juan Ramón, “Elementos simbólicos de poder de la nobleza urbana en Castilla. Los Ayala de Toledo al final del Medievo”, en *En la España Medieval*, 18 (1995), pp. 163-179.
- QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup> Concepción, *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIX y XV)*, Córdoba, 1979.
- “La Nobleza”, en José Manuel Nieto Soria (dir.), *Orígenes de la Monarquía Hispánica: Propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid, Dykinson, 1999, pp. 63-103.
  - “El orden señorial y su representación simbólica: ritualidad y ceremonia en Castilla a fines de la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 29 (1999), pp. 843-873.
  - “El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval”, en M<sup>a</sup> Concepción Quintanilla Raso, *La nobleza señorial en la Corona de Castilla*, Granada, Universidad, 2008, pp. 99-190.
  - “Rentabilizar el parentesco: Tres Cárdenas en el “Pleito de los diez nobles”, *e-Legal History Review* 27 (mayo 2018) Homenaje al Profesor Pérez-Prendes.

- “Política de vínculos eclesiásticos de la nobleza señorial: la Casa de Baena y Cabra en la Baja Edad Media”, en M. Isabel del Val Valdivieso, Juan Carlos Martín Cea, David Carvajal de la Vega (eds.), *Expresiones de poder en la Edad Media. Homenaje al profesor Juan Antonio Bonachía Hernando*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2019.

QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup> Concepción y BLÁZQUEZ MAYORAL, Fernando, *La forja de una casa nobiliaria bajo la monarquía de los Reyes Católicos. La Casa Ducal de Maqueda*, Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2017.

SANZ SANCHO, Iluminado, *Geografía del Obispado de Córdoba en la Edad Media*, Madrid, Polifemo, 1995.

SOLER NAVARRO, Ana, *El Ducado de Peñaranda. Su origen y desarrollo hasta la desaparición del linaje de los Zúñiga*, tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense, 2009.

URCELAY GAONA, Hegoi, *Los Sarmiento, condes de Salinas: Orígenes y elevación de una nueva clase señorial. Siglos XII-XVI*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2009.

ISBN 978-84-17157-97-5



9 788417 1157975



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales

